Ley Nº 934 que modifica el artículo 16 de la Ley Nº 251, sobre Retiro de las Fuerzas Armadas de la República.— G. O. Nº 6285, del 6 de Julio de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 934.

UNICO.— Se modifica el artículo 16 de la Ley Nº 251, del 9 de Abril de 1943, sobre Retiro de las Fuerzas Armadas de la República, para que rija del siguiente modo:

"Art. 16.— Los beneficios de la pensión se pierden por condenación a penas criminales, o correccionales que conlleven deshonra, o por la comisión de actos de mala conducta o perversión moral. El Presidente de la República decidirá en cada caso, previo informe y recomendación del Comandante en Jefe del Ejército, y las decisiones que tome con respecto a estos casos no podrán ser objeto de ningún recurso".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Moisés García Mella,
Secretario.

Arturo Logroño,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 935 que aprueba un contrato de venta suscrito entre el Estado y el Sr. Gerardo G. Gómez.—G. O. Nº 6288, del 11 de Julio de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 935.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha dieciocho de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro por el Estado Dominicano, representado por el señor R. Paíno Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio interino y el señor Gerardo G. Gómez;

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el contrato suscrito en fecha dieciocho de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, por el Estado Dominicano y el señor Gerardo G. Gómez en virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de $125.00 una casa de su propiedad construída de madera de pino, techada de cana, marcada con el No. 7 y ubicada en la Plaza de la Colonia Agrícola de Villa Isabel, Provincia de Montecristi, que copiado a la letra dice así:

"Entre: el Estado Dominicano, legalmente representado por el Señor Don R. Paíno Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio interino, Dominicano, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 26342, Serie I, debidamente renovada con Sello de Rentas Internas No. 23, domiciliado y residente en la casa No. 110 de la Avenida Independencia, de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo,